

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

LA RECOMENDACIÓN 92/93, DEL 14 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE GUADALUPE. SE RECOMENDÓ REALIZAR LA CLASIFICACIÓN CLÍNICO-CRIMINOLÓGICA DE LA POBLACIÓN INTERNA; EXPEDIR REGLAMENTO INTERNO Y DARLO A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; DOTAR DE COLCHONES A LA POBLACIÓN; DAR MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS; INSTALAR LUZ ARTIFICIAL EN EL DORMITORIO, ACONDICIONAR LA CELDA DE SEGREGACIÓN, A FIN DE QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES **ALOJAMIENTO: INTEGRAR** CONSEJO MÍNIMAS DE EL INTERDISCIPLINARIO; ORGANIZAR ACTIVIDADES LABORALES, EDUCATIVAS Y RECREATIVAS: DOTAR AL CENTRO DE MEDICAMENTOS SUFICIENTES: CANALIZAR AL ENFERMO MENTAL A UNA INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA O, EN SU DEFECTO, ATENDERLO PSIQUIÁTRICAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO: ADECUAR ÁREAS ESPECÍFICAS PARA LA VISITA FAMILIAR E ÍNTIMA; PERMITIR A LOS INTERNOS EL USO DEL TELÉFONO, E INSTALAR UN BUZÓN DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

Recomendación 092/1993

Caso de la Cárcel Municipal de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

México, D.F., a 14 de mayo de 1993

C. Licenciado Sócrates Rizzo García,

Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/NL/PO2257, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Guadalupe en el estado de Nuevo

León, el día 14 de abril del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Alcaide interino, señor José Serafín Gama Uribe, indicó que la capacidad del centro es para 32 internos. El día de la visita la población era de 30, todos varones, distribuidos jurídicamente de la siguiente manera:

| | FUERO COMUN | FUERO FEDERAL |
|------------|-------------|---------------|
| Procesados | 29 | 1 |
| Total 30 | | |

Añadió que no se efectúa la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

2. Normatividad

El Alcaide interino señaló desconocer algunos aspectos referentes a la organización del centro, por lo que el Jefe de la Policía Municipal, licenciado Jerónimo Villarreal Valdez, indicó que se rigen por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno. Al respecto, los internos comentaron que desconocen el régimen interior al que están sometidos.

3. Dormitorio

Son siete estancias. Las dos primeras tienen capacidad para alojar, cada una, a 8 internos; las otras cuatro, a 16 en total, y la última se encontró sin mobiliario y es habitada por un enfermo mental que el juez declaró como inimputable.

Todas las celdas están provistas de dos literas binarias sin colchón, dos tazas sanitarias y lavabo.

Al fondo del dormitorio hay un área equipada con tres regaderas inservibles. Los internos comentaron que para bañarse utilizan el agua del lavabo y que, en ocasiones, el liquido escasea.

Se observó que en esta área no hay luz artificial y que las instalaciones hidráulicas y sanitarias carecen de mantenimiento.

El Jefe de Policía informó que para el 30 de abril del presente año quedará concluida la construcción de un segundo piso en el edificio de dormitorios, el cual estará equipado con siete celdas y un área de regaderas.

b) Área de segregación

Los reclusos manifestaron que, cuando cometen faltas a la disciplina, los aíslan en la estancia que carece de mobiliario y en el área de regaderas. Agregaron que permanecen castigados hasta por 15 días y que no les proporcionan cobijas.

4. Alimentación

El jefe de Policía indicó que mensualmente reciben una despensa del Municipio y que diariamente se compran los perecederos para elaborar los alimentos.

En la cocina -que está equipada con cuatro hornillas, lavabo, alacena y mesa un empleado municipal labora, diariamente, de 8:00 a 14:00 horas. Los internos mencionaron que su dieta consiste en: desayuno, atole con galletas, y comida, sopa o caldo de pollo, frijoles y tortillas. No se sirve cena. Comen en sus celdas porque no hay comedor.

5. Tratamiento de readaptación social

El mismo funcionario precisó que, debido a que carecen de personal técnico especializado para las áreas de psicología y trabajo social, no se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario. Agregó que únicamente se archive el expediente jurídico del interno.

No hay actividades laborales, educativas, recreativas ni deportivas.

6. Servicios médicos

El mismo funcionario señaló que no hay personal médico adscrito a la institución. Agregó que la Cruz Verde de la entidad los apoya en casos de emergencia, les surte los medicamentos a los internos que así lo requieren y brinda la atención odontológica a la población.

Los reclusos señalaron que ocasionalmente les suministran los medicamentos.

El Jefe de Policía precisó que hay un enfermo mental que ha sido declarado inimputable y que no recibe tratamiento.

7. Visita familiar

Está programada todos los días, de 15:00 a 18:00 horas, en la reja de acceso a las estancias. El funcionario indicó que el único requisito es someterse a la revisión por parte del personal de seguridad y custodia

8. Visita íntima

Los internos señalaron que no reciben visita íntima ya que no hay un área específica para tal fin.

9. Otros servicios

a) Servicios religiosos

Los internos comentaron que semanalmente los visita un sacerdote católico.

b) Teléfono

Los internos refirieron que no se les permite usar el teléfono de la Dirección.

c) Servicio postal

Se constató que no hay buzón del Servicio Postal mexicano ni buzón penitenciario.

10. Personal de seguridad y custodia

El Jefe de Policía informó que la cárcel cuenta con el apoyo de 10 elementos varones y 4 celadoras, que laboran turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso. Agregó que, continuamente se imparten cursos sólo en manejo de armas y que el sueldo quincenal por custodio es de 500 nuevos pesos.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que constituyen probables violaciones de las siguientes disposiciones

De los artículos 6º y 7º de la Ley que establece las Normas, Mínimas sobre Readeptación Social de Sentenciados; 8º de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo león; y de los numerales 8 y 67, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no efectuarse la clasificación clínico-criminalógica de la población interna(evidencia 1).

De los artículos 13 de la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por carecerse de reglamento interno (evidencia 2).

De los numerales 10, 11 inciso b, 12 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse colchones a los internos; por carecerse de luz artificial en el dormitorio y por no darse mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias (evidencia 3).

De las artículos 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 14 de la ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y de los numerales 12,19 y 31 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no contarse en el área de segregación con las condiciones mínimas de alojamiento (evidencia 3 inciso b).

De los artículos 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 6º y 10 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León, del numeral 49 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 5).

De los artículos 18 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º, 10 y 11 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 40, 71 y 72 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a la población interna actividades laborales (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º, 10 y 1-2 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 41), 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no brindarse actividades educativas, culturales ni recreativas a los internos (evidencia 5).

Del artículo 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y de los numerales 22, 24 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no surtirse de medicamentos suficientes y no asistir psiquiátricamente al interno inimputable (evidencia 6).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral 37 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos, por no asignarse un espacio digno para que los reclusos puedan recibir la visita de sus familiares (evidencia 7).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León; y de los numerales 79 y 80: de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por carecer de un espacio destinado a efectuar la visita íntima (evididencia 8).

De los artículos 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13 de la Ley sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Nuevo León y del numeral Y de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no facilitarse a los internos la comunicación con el exterior (evidencia 9, incisos b y c).

En consecuencia, la Comision Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se efectúe la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

SEGUNDO. Que expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal del Centro, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. Que se dote de colchones a 1a población; que se dé mantenimiento a las instalaciones hidráulicas y sanitarias; que se instale luz artificial en el dormitorio y que se acondicione la celda de segregación, a fin de que cumpla con las condiciones mínimas de alojamiento.

CUARTA. Que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se organicen actividades laborales educativas y recreativas y se procure que toda la población interna participe en ellas.

QUINTA. Que se dote al centro de medicamentos suficientes y se canalice al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, se le atienda psiquiátricamente en el establecimiento.

SEXTA. Que se adecuen áreas especificas para llevar a cabo las visitas familiar e intima.

SÉPTIMA. Que se permita a los internos el uso del teléfono y se instale un buzón del Servicio Postal Mexicano.

OCTAVA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no ha sido aceptada quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional